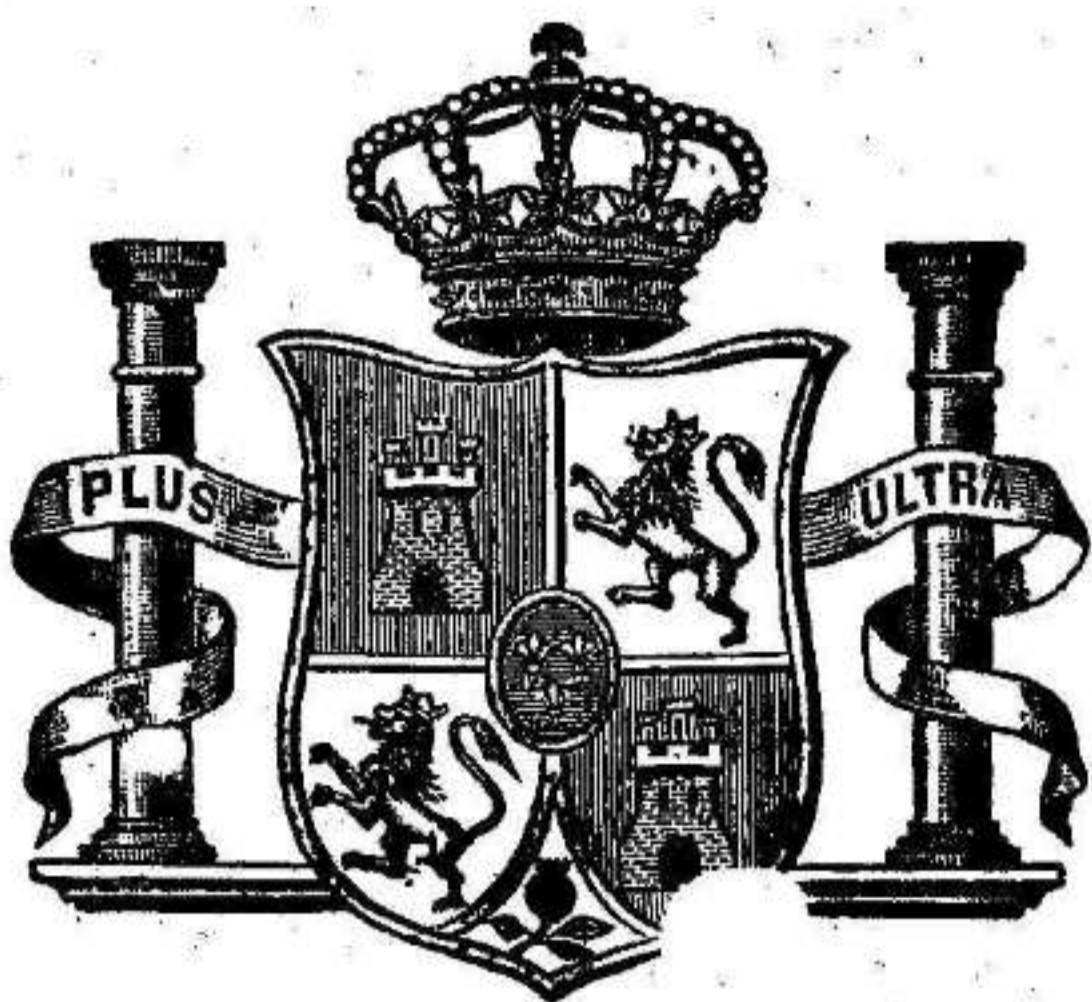


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Noviembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Tan antiguo e inveterado es el abandono de la Higiene en España, que hasta las más elementales aplicaciones, representadas por la limpieza de personas y locales, cuesta trabajo imponer entre ciertas clases de la población. En la Real orden de 2 de Enero del corriente año se ordena que los funcionarios de Sanidad giren visitas de inspección trimestrales a los establecimientos públicos y especialmente a las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, tabernas, etcétera etc., dando parte a los Alcaldes para que estas Autoridades impongan las sanciones a que haya lugar. Se ordena, igualmente, la práctica periódica de las desinfecciones y desinsectaciones que se crean precisas; la imposición de las condiciones higiénicas necesarias a dichos Establecimientos, y en especial la habilitación de retretes adecuados y se faculta a los Gobernadores para castigar las infracciones y llegar a la clausura

en caso de desobediencia a los mandatos de la Autoridad.

Con las disposiciones de la expresada Real orden habría suficiente si el público, que tantas molestias sufre con la suciedad y el descuido que caracteriza a mesones, fondas y posadas, tomara a empeño la denuncia de las condiciones antihigiénicas y de la existencia de parásitos, que a su condición repugnante unen la circunstancia de ser vehículo transmisor de graves enfermedades.

Es, pues, necesario insistir en la campaña de inspección y adecentamiento de los locales aludidos, intensificándola y prosiguiéndola hasta lograr el resultado conveniente.

Y a este fin,

S. M. el Rey (D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Continúan en pleno vigor y serán objeto de la especial atención de los Inspectores de Sanidad y de los Alcaldes y de los Gobernadores, las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de Enero del año actual.

2.º A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieren a la existencia de condiciones antihigiénicas en fondas, posadas, hoteles, pensiones, casas de dormir, tabernas, cafés y establecimientos análogos, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitirla a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

3.º En todos los establecimientos de la clase indicada, sin excluir posadas y mesones pueblerinos, existirán retretes de higiénica y decente instalación, y en aquéllos cuyo precio de hospedaje exceda de seis pesetas, será obligación la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño en condiciones apropiadas.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta a este Ministerio, trimestralmente, del número, lugar y resultado de las intervenciones practicadas y sanciones impuestas en sus respectivas provincias y los Gobernadores civiles procederán a la clausura de estos establecimientos, siempre que la exacción de dos multas consecutivas no haya servido para corregir la falta o faltas denunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su concimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gace-*

ta de Madrid los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 4 de Noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Palencia.—Belmonte de Campos, D. Julio Castro Martín, Secretario de Castilla de Vela, de la misma provincia; Espinosa de Villagonzalo, D. Bautista Martín Franco, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Ibero de la Vega, D. Silvano Ruiz de la Calera, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo; Prádanos de Ojeda, D. Pedro Sobrado Cossío, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Villahán de Palenzuela, D. Esteban Martínez Cabello, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

(Gaceta del día 9 de Noviembre).

Confederación Sindical Hidrográfica DEL EBRO.

Ejecutando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en su sesión del día 21 de Septiembre del corriente año, dirijo a los Sindicatos de riegos y concesionarios particulares de aguas del Ebro en su tramo primero, comprendido desde su origen a las Conchas de Haro, la presente convocatoria para la elección de Compromisarios que a su vez habrán de elegir al Síndico que en representación del tramo primero del Ebro, haya de formar parte de la

Asamblea de esta Confederación, asistiendo a la sesión convocada para el día 23 del actual mes de Noviembre.

La elección de Compromisarios se verificará por los Sindicatos y concesionarios particulares de aguas del Ebro, debiendo los elegidos acudir personalmente o enviar su voto por escrito, certificado, a la Alcaldía de Miranda, bajo cuya presidencia se constituirá de tres a cinco de la tarde de la mesa electoral.

Todo ello con arreglo al Reglamento provisional para la convocatoria de la Asamblea, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Mayo de este mismo año.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1926.
—El Delegado Regio, Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocasolano.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Diciembre a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, n.º 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo, sujetándose el concurso a cuanto previene el vigente Reglamento de contratación.

Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de Cok.
Carbón de hulla.
Leña
Sal.
Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 8 de Noviembre de 1926 — Enrique González.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de....., a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como

garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19.....
Firma y rúbrica.

Regimiento Cazadores de Talavera 15.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse, según orden del Capitán general de la Región, a la contratación en segunda subasta del fluido eléctrico para el alumbrado del Cuartel de Alfonso VIII, de esta Capital, se convoca por el presente anuncio a las Empresas o entidades que deseen hacer ofertas a dicho fin, las cuales deberán presentar en las Oficinas que ocupa este Regimiento, sitas en la calle de Ramírez, número 6, todos los días laborables, de diez a trece, por el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El importe de este anuncio, así como el de la primera subasta, será de cuenta de la entidad o Sociedad a quien se adjudique el servicio.

Palencia 6 de Noviembre de 1926.
—El Comandante Mayor, Plácido Gete.—V.º B.º—El Coronel, Martínez.

Juzgados

Palencia.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquín Gómez Ruiz, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis: el Señor Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente, en funciones de propietario por enfermedad de éste, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Joaquín Gómez Ruiz, de quince años, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Joaquín Gómez Ruiz de la falta de lesiones por imprudencia que se le atribuí, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal suplente en funciones que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis

Y para la notificación de dicha sentencia al denunciado Joaquín Gómez, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES

Don Juan José García y Gómez de Enterría, Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que se expresarán, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro de las fincas que también se dirán, al amparo y bajo las limitaciones del artículo 20, número 3.º de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento.

Primero. Por el heredero de Flora Gómez Delgado, de Calzadilla de la Cueva, de las siguientes fincas, sitas en dicho Calzadilla, adquiridas por herencia en escritura ante el Notario de esta Ciudad D. Tomás del Hoyo el 24 de Junio último.

1. Era, a las del Medio, de 17'94 áreas; linda Este María Merino y Oeste camino.

2. Tierra, a Valde-Rebota, de 53'82 áreas; linda Este camino y Oeste campos.

3. Otra a Toca del Valle, de 26'91 áreas; linda Este Pablo Duránte y Oeste camino.

4. Otra tierra al Camino de Carrión, de 26'91 áreas; linda E. camino y O. Miguel García.

5. Otra al Camino del Monte, de 35'88 áreas; linda E. camino y O. cueza.

Segundo. Por D. Rogelio Pérez Revilla, de Población de Campos, de una tierra en su término, a Carre-Villovieco, de 20'19 áreas; linda E. Santiago Revuelta y O. Carmen Garrachón, por compra a Fidela Andrés Gil, en escritura de 3 de Octubre último ante el Notario de Frómista Don Antonio Motos.

Tercero. Por D. Raimundo Medina González, de Carrión de los Condes, de un solar en el casco de esta Ciudad, en la calle del Rabí Don Santos, número 4; linda derecha de entrada casa de D. Manuel Pérez, izquierda y espalda herrén de D. Pedro Girón, por confirmación de venta que le hizo D. Ventura Sánchez Torío, en escritura de 18 de Octubre último, ante el Notario de esta Ciudad Don Tomás del Hoyo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados y en cumplimiento de los preceptos mencionados, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a once de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Juan José García.

Ayuntamientos

Palencia.

Propuesta por la Comisión municipal permanente la habilitación de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario para reforzar varios capítulos que resultan indotados suficientemente, se anuncia al público que el expediente de transferencia incoado de acuerdo con cuanto previenen los artículos 303 del Estatuto municipal y 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se halla de manifiesto en las Oficinas municipales por el término de quince días, para que durante este plazo puedan formularse por quien quiera reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento pleno.

Palencia 11 de Noviembre de 1926.
—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Frómista.
Itero de la Vega.
Pozo de Urama.
Villamuriel de Cerrato.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Palenzuela.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Báscones de Ojeda.
Palencia.
Ventosa de Pisuerga.